

**RESOLUCION N° 033 DE 2.015
(Julio 14 de 2.015)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA LA LIQUIDACION Y PAGO POR PARTE DE LA EMPRESA DE SALUD E.S.E DEL MUNICIPIO DE SOACHA DE LA PRIMA DE SERVICIOS”

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE SALUD E.S.E DEL MUNICIPIO DE SOACHA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 16 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 085 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1.998 Y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f), faculta al Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales, de conformidad con los objetivos y criterios señalados en la ley.

Que en desarrollo de la anterior disposición constitucional el Congreso de la República expidió la Ley 4ª de 1992, señalando las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, entre ellos, los de los niveles departamental, distrital y municipal y de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales, consagrando en el artículo 12 de la citada ley que las corporaciones públicas territoriales no podrán arrogarse esta facultad.

Que mediante el Decreto 1919 de 2002 se extendió el régimen prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional a los empleados de las entidades territoriales señaladas en su campo de aplicación. Que los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, perciben la prima de servicios en los términos señalados en el Decreto-ley 1042 de 1978 y en las normas que lo han modificado y adicionado.

Que el Decreto ley 1042 de 1978, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º y en la sentencia C-402 de 2013, es aplicable únicamente a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Que las entidades territoriales solicitaron al Gobierno Nacional extender dicho beneficio salarial a los empleados públicos del nivel territorial.

Que para la fijación del régimen salarial el Gobierno Nacional debe respetar los principios señalados en la Ley 4ª de 1992, la cual consagra que todo régimen salarial debe sujetarse al marco general de la política macroeconómica y fiscal, la

racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad.

Que el Gobierno Nacional consideró viable la regulación de la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial, en los mismos términos y condiciones señaladas para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, en el Decreto-ley 1042 de 1978 y demás normas que lo modifican o adicionan.

Que de conformidad con el Decreto 2351 de 2014 de fecha Noviembre 20 de 2014, se reguló la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial.

Que el artículo 1º del Decreto 2351 de 2014 estableció: "Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan."

Que mediante el Decreto 1101 de 2015 Por el cual se fijo las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 7 del Decreto 1101 de 2015, estableció: "Artículo 7. PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de Junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses."

Que mediante concepto emitido por el Departamento de la Función Pública identificado bajo el radicado No: 20156000054101 de fecha 06 de abril de 2015 se indica que: "... Por disposición de la Ley, el personal vinculado con las Empresas Sociales del Estado se clasifican en empleados públicos y trabajadores oficiales de la siguiente manera: ... " Sin embargo, lo empleados públicos que fueron nombrados y posesionados en empleos de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 10 del 10 Enero de 1990, tendrá derecho al reconocimiento y pago de elementos salariales y prestaciones propios de la respectiva entidad territorial."

Que el concepto antes mencionado expone: "...los empleados públicos que se hubieran postulado con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 10 de 1990 se le aplicara las disposiciones contenidas en el Decreto 2351 de 2014, el cual señala que para el 2015, la prima de servicios se reconocerá por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de la presente vigencia; y que, a partir del año 2016 la misma se cancelará por el tiempo completo entre el 1 de julio y el 30 de Junio de acuerdo con el Decreto 1042 de 1978"

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER 15 días de salario por concepto de prima de servicios.


ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR liquidar y pagar 15 días de remuneración por concepto de prima de servicios a los empleados públicos de la Empresa de Salud E..S.E del Municipio de Soacha, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015 y anualmente a partir del 1 Julio de 2015.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Soacha – Cundinamarca a los catorce (14) días del mes de Julio de Dos Mil Quince (2.015).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


GLORIA STELLA CORDOBA CASTRO
Gerente E.S.E del Municipio

Proyecto: JCCR 
Reviso: USR